

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE ENERGÍA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), M.P., POR LA QUE SE ACUERDA AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2023 DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA Y PRESIDENTA DE E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), M.P., POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA INSTALACIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES EN LAS ILLES BALEARS, EN EL MARCO DEL “PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU”.

Fecha: A fecha de la firma electrónica.

ANTECEDENTES

1.- Mediante la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, se establece las bases reguladoras para para el programa de concesión de ayudas para instalaciones de generación de energía eléctrica en las islas, en el marco del «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU».

2.- Mediante la Resolución de 18 de mayo de 2023, del Consejo de Administración del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., se estableció la Primera Convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Illes Balears, en el marco del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.

3.- La disposición sexta de la convocatoria de referencia estableció que las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de enero de 2026 o en el plazo máximo que se determinase en caso de que tuviese lugar una ampliación de plazos en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dicha ampliación incluya los hitos y objetivos a los que contribuye esta convocatoria, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 15 apartado 3 de las bases reguladoras.

Por otra parte, el artículo 15 de las bases reguladoras establece que:

- 1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en los plazos indicados en la correspondiente convocatoria, no pudiendo iniciarse en ningún caso antes de la fecha de registro de solicitud de la ayuda por parte del beneficiario. Podrá ampliarse el anterior plazo de ejecución de las actuaciones mediante la modificación de la resolución de concesión, que podrá llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de esta orden.*
- 2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2026, salvo que la convocatoria correspondiente establezca otro plazo más restrictivo. Por otro lado, podrá ampliarse el plazo de realización de las actuaciones más allá de esta fecha,*



en caso de que tuviese lugar una ampliación de plazos en la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4.- En este contexto, mediante Resolución de 13 de diciembre de 2023 de la Secretaria de Estado de Energía y Presidenta de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., se aprobó la concesión de ayudas correspondientes, con los requisitos exigidos por las bases reguladoras y convocatoria anteriormente citadas, estableciendo en consecuencia en el apartado quinto 1 de la parte dispositiva de dicha resolución que *“las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas y operativas antes del 31 de enero de 2026, cumpliéndose el límite máximo establecido en el artículo 15 de las Bases Reguladoras, que fija como plazo el 30 de junio de 2026.”*

5.- Se ha recibido un elevado y significativo número de solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, como consecuencia del nuevo plazo máximo de ejecución previsto en la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre.

Dichas solicitudes se fundamentan en circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de las entidades beneficiarias, que han dificultado de manera significativa la ejecución de los proyectos en los plazos inicialmente previstos. Entre ellas destacan, por un lado, la demora en la obtención de las autorizaciones y permisos administrativos necesarios para la ejecución de las actuaciones; por otro, los retrasos en la fabricación, suministro y transporte de equipos esenciales, derivados de las alteraciones en las cadenas internacionales de suministro y de las tensiones geopolíticas que han afectado al comercio internacional; así como la entrada en vigor de nuevos requisitos técnicos y normativos aplicables a la fabricación de transformadores, con posterioridad a la solicitud y concesión de las ayudas, circunstancia que ha obligado a los fabricantes a adaptar sus procesos productivos y ha incrementado los plazos de fabricación y entrega de dichos equipos.

Estas circunstancias, de carácter excepcional, sobrevenido y no imputables a las entidades beneficiarias, han incidido de forma generalizada en la ejecución material de las actuaciones subvencionadas, resultando complicado el cumplimiento inicial del plazo de ejecución previsto para las mismas (antes del 30 de junio de 2026), plazo definido con anterioridad a las modificaciones acordadas con la Comisión Europea respecto a la posibilidad de contar con plazos más amplios de ejecución material de las actuaciones subvencionadas correspondientes a determinados componentes del del PRTR.

En aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el Gobierno de España aprobó, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que fue validado por la Comisión Europea el 6 de julio de 2021. Esta aprobación quedó reflejada en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación de dicho plan, que contiene las actuaciones a realizar, los hitos y objetivos a alcanzar en los plazos que establece, así como la asignación financiera a las distintas medidas, la cual ha sido objeto de sucesivas modificaciones derivadas de los procesos de revisión y negociación con el Estado español.

El MRR se configura como un instrumento temporal que supone transferencias a los Estados miembros hasta 2026, estando sujeto a plazos de desembolsos finales estrictos, ejecutándose bajo las orientaciones que establece la Comisión Europea tanto de carácter general como de contenido técnico y detallado relacionadas con aspectos operativos.

En este contexto, y con vistas a realizar una adecuada planificación de la finalización del MRR, con fecha 4 de junio de 2025 la Comisión Europea aprobó la Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo (COM (2025) 310 final), en la que ofrece orientaciones a los Estados miembros sobre cómo



seguir racionalizando sus Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) nacionales y qué opciones deben tenerse en cuenta al revisarlos. En concreto, en esta Comunicación se indica que al modificar sus PRTR, se anima a los Estados miembros a explorar todas las opciones disponibles para salvaguardar su asignación, en particular para el componente de ayuda no reembolsable, garantizando al mismo tiempo que las reformas e inversiones apoyadas sigan ofreciendo un alto nivel de rendimiento en consonancia con las prioridades de la UE (como son, en materia energética, la autonomía estratégica, especialmente tras la guerra de Ucrania, lo que incluye el autoabastecimiento energético o el fortalecimiento de la cadena de valor de la producción de energías renovables).

A tal fin, entre las opciones planteadas, que ya son parte de los mecanismos de gestión del MRR (del IDAE y de otros organismos del Sector Público Estatal), se encuentra el establecimiento de los llamados regímenes de subvenciones (o “esquema de ayudas”), gestionados de forma independiente para incentivar la inversión privada, cuyos hitos de cumplimiento en 2026 abarcan:

- i) la transferencia de fondos a la entidad gestora (en este caso, el IDAE) y
- ii) la firma de contratos con los beneficiarios finales para el uso de la totalidad de los fondos transferidos. Esto implica, por tanto, que la ejecución se considerará alcanzada en las fechas previstas en el anexo de la Decisión de ejecución del Consejo que aprueba el plan español de recuperación y resiliencia si para esa fecha se ha establecido el marco normativo (bases reguladoras y convocatorias) y se han concedido las ayudas, permitiendo que la ejecución material de los proyectos se produzca en fechas posteriores.

Haciendo uso de este mecanismo establecido por la Comisión Europea, el IDAE ha trabajado en la identificación de todas aquellas actuaciones que deben quedar enmarcadas en el “esquema de ayudas” para su reflejo en una nueva Decisión de Ejecución del Consejo, para de este modo:

- Lograr con mayor plenitud los objetivos de recuperación y transformación perseguidos,
- Facilitar el cumplimiento de los hitos y objetivos asociados, y
- Garantizar un mayor retorno de fondos al Estado.

Así, para el caso de ayudas ya concedidas que han quedado enmarcadas en el “esquema de ayudas”, los efectos favorables que tiene para España el modelo establecido en cuanto a flexibilización de plazos se extienden, de manera consecuente, a los beneficiarios de dichas ayudas.

Tras un pormenorizado proceso de revisión conjunta y negociación, se alcanzó un acuerdo con la Comisión Europea sobre las actuaciones y el monto de financiación, previamente asignados a IDAE, que se encuadrarían en la nueva C31.I9 para el desarrollo de este esquema. En el proceso de revisión se tuvo en cuenta la gran complejidad, envergadura y transcendencia de los proyectos beneficiados de las ayudas concedidas por el IDAE y el impacto de esas circunstancias en aspectos como los plazos de ejecución de los proyectos, que en un principio estuvieron muy condicionados por el cumplimiento de hitos del PRTR y que con la ejecución de aquellos se demostraron muy difíciles de cumplir.

En particular, respecto a la convocatoria de referencia, resulta conveniente la implementación de estos cambios por parte de IDAE para no poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos de maximización de resultados y pérdida de recursos del MRR que persigue España con su Plan de Recuperación, que son los objetivos del acuerdo alcanzado con la Comisión Europea, facilitando adicionalmente la gestión del programa y el cumplimiento de los objetivos y finalidad del mismo.

6.- En este contexto, la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU-, publicada y en vigor desde el



pasado día 13 de diciembre de 2025, prevé en su artículo 9 la modificación de la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, estableciendo un nuevo apartado 2 bis en su artículo 24 que posibilita la autorización, de oficio, y de manera excepcional y motivada de una modificación de la resolución de concesión para ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, sin que, en ningún caso, pueda dicha ampliación exceder del plazo máximo previsto en el apartado 4 de su artículo 15, siempre que dicha autorización se deba a causas sobrevenidas, no afecte a los objetivos perseguidos con la concesión de las ayudas y que el plazo de ejecución a ampliar no hubiera finalizado.

Al hilo de lo señalado en el párrafo anterior, se considera que se cumplen todos los requisitos para autorizar la modificación de oficio de la resolución de concesión de 13 de diciembre de 2023, ampliando **hasta el 31 de diciembre de 2028 el plazo de finalización de todas aquellas actuaciones subvencionadas que se encuentren con plazo vigente de ejecución** o que dicho plazo se encuentre pendiente de resolución de la correspondiente solicitud de ampliación formalizada con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución a ampliar. La justificación de ello se recoge a continuación:

1. *El plazo de ejecución de las actuaciones no excede, en ningún caso, del plazo máximo previsto en el apartado 4 del artículo 15 de las bases reguladoras.*

Tras la publicación de la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, la redacción del artículo 15.4 de las bases reguladoras de la Orden TED/448/2023 se ha visto modificada, estableciendo que “*En cualquier caso, los beneficiarios/as deberán llevar a cabo las actuaciones previstas en los plazos que se indiquen en las convocatorias, y como máximo el 31 de diciembre de 2028, incluyendo eventuales ampliaciones que pudieran otorgarse.*”

2. *La autorización de la modificación obedece a causas sobrevenidas.*

El 13 de diciembre de 2025 se publicó la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. Entre dichas bases reguladoras se encuentra la Orden TED/448/2023, de 28 de abril.

La Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, está basada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de 4 de junio de 2025 “NextGenerationEU – Camino a 2026” (COM(2025) 310 final), en la que se proponen, entre otras medidas para asegurar la absorción de los recursos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el establecimiento de un instrumento gestionado de forma independiente para incentivar la inversión privada en forma de “régimen de subvenciones” o “esquema de ayudas”, cuya ejecución se considera alcanzada en las fechas previstas en el anexo de la Decisión de ejecución del Consejo que aprueba el plan español de recuperación y resiliencia si para esa fecha se han establecido dichos instrumentos de convocatorias de ayudas y se han resuelto y concedido las ayudas, dejando la ejecución material de los proyectos para fechas posteriores.

El objetivo principal de esta orden es adaptar las bases reguladoras de programas de ayudas ya publicados a los nuevos requerimientos que exige su inclusión en un “esquema de ayudas”. En concreto, posibilita la ampliación del plazo de ejecución de los proyectos beneficiarios de ayudas de la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, hasta como máximo el 31 de diciembre de 2028.

Habiendo podido apreciarse la concurrencia de circunstancias sobrevenidas, expuestas anteriormente, ajenas a la responsabilidad y control de los beneficiarios de la convocatoria del programa de ayudas de referencia, que han impedido que éstos hayan podido iniciar la ejecución de sus proyectos contando con un plazo suficiente para ello, se considera que resulta procedente y motivada la autorización de una ampliación de oficio del plazo de ejecución de todas aquellas actuaciones subvencionadas con plazo de ejecución vigente a la fecha de la presente o cuya



vigencia se encuentre pendiente de resolución de la correspondiente solicitud de ampliación de plazo formalizada con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución a ampliar, teniendo en cuenta la vigencia de la Orden TED/1444/2025, y la adaptación que puede realizarse a los nuevos plazos de ejecución establecidos por la misma.

3. *La modificación propuesta del plazo de ejecución de las actuaciones no afecta a los objetivos perseguidos con la concesión de las ayudas.* Todo lo contrario; la modificación planteada contribuye a conseguir los objetivos perseguidos con la concesión de ayuda, objetivo que en caso de no ampliar el plazo máximo de ejecución de los proyectos previsiblemente no se alcanzaría, a la vista de las numerosas solicitudes de ampliación de plazo solicitadas por los beneficiarios.
4. *El plazo de ejecución a ampliar no habría finalizado en ningún caso,* dado que esta ampliación de oficio se aplica a aquellos proyectos cuyo plazo de ejecución no hubiera expirado o bien se encuentre pendiente de resolver como consecuencia de solicitudes de ampliación, pendiente de resolución, siempre y cuando estas últimas se hayan formulado antes de la expiración del plazo inicial de ejecución a ampliar.

Además, la ampliación de plazo de oficio planteada introduce únicamente una variación respecto a las condiciones bajo las que se publicó la resolución de concesión de las ayudas. Dicha modificación se considera coherente y necesaria para garantizar la gestión y eficiencia del programa, así como el cumplimiento de los nuevos hitos y objetivos del PRTR previstos a los que contribuirá la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, la cual se enmarca en la inversión 9 del componente 31.

Por otra parte, la disposición transitoria única de esta Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, contempla que los nuevos plazos máximos de ejecución previstos por la misma, así como la solicitud de modificación de los mismos, podrán ser de aplicación a todos aquellos expedientes en ejecución correspondientes a procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la citada Orden.

De acuerdo con cuanto antecede, y en virtud de lo establecido en los artículos 18 y 24 de las bases reguladoras, en tanto órgano concedente de las ayudas otorgadas, y

- Considerando que se encuentra debidamente justificada la necesidad y excepcionalidad de proceder a autorizar, de oficio, **la modificación de la Resolución de 13 de diciembre de 2023** de la Secretaria de Estado de Energía y Presidenta del Consejo de Administración del IDAE por la que se aprueba la concesión de ayudas correspondientes a la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Illes Balears en el marco del PRTR, **en el sentido de ampliar hasta el 31 de diciembre de 2028 el plazo de finalización de todas aquellas actuaciones subvencionadas que se encuentren con plazo vigente de ejecución** o que dicho plazo se encuentre pendiente de resolución de la correspondiente solicitud de ampliación formalizada con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución a ampliar, y
- Cumpliéndose los requisitos previstos por el nuevo apartado 2 bis del artículo 24 de la Orden TED/448/2023, de 28 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de dicho programa, al concurrir:
 - causa sobrevenida y excepcional para ello, como lo es la adaptación de éste y otros programas de ayudas al “esquema de ayudas” previsto por la Comisión Europea como uno de los mecanismos de gestión del MRR mediante la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre;
 - no afectar a los objetivos perseguidos con la concesión de las ayudas;



RESUELVO

Primero. Ampliar, de oficio, hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo de finalización de todas aquellas actuaciones subvencionadas por la primera convocatoria de ayudas para instalaciones de generación eléctrica a partir de fuentes renovables en las Illes Balears, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, aprobada mediante Resolución del 18 de mayo de 2023 (BOE núm. 128, de 30 de mayo de 2023), cuyas bases reguladoras fueron establecidas mediante la Orden TED/448/2023, de 28 de abril (B.O.E. núm. 107, de 5 de mayo de 2023), modificadas por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, (B.O.E. núm. 299, de 13 de diciembre de 2025), siempre que se encuentren, a la fecha de la presente resolución, con plazo vigente de ejecución o que dicho plazo esté pendiente de resolución de la correspondiente solicitud de ampliación formalizada con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución a ampliar.

De acuerdo con lo anterior, el 31 de diciembre de 2028 será la fecha en la que dichas actuaciones deberán encontrarse completamente finalizadas, según los requisitos establecidos por dichas bases reguladoras y convocatoria correspondiente, quedando modificado en este sentido el apartado quinto, punto 1 de la parte dispositiva de la Resolución de esta presidencia de fecha 13 de diciembre de 2023, publicada en sede electrónica del IDAE el 14 de diciembre de 2023, por la que se aprueba la concesión de ayudas correspondientes a dicha convocatoria.

Segundo. La aplicación de la ampliación del plazo de ejecución establecida por la presente resolución quedará no obstante limitada al plazo de ejecución que quede determinado en función del importe que se tuviera garantizado en cada momento por aquellos beneficiarios de actuaciones subvencionadas que tuvieran aportada una garantía de devolución del anticipo que se les pudiera haber abonado.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a los correspondientes interesados, informándoles de que la misma no es susceptible de recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Fecha: *A fecha de la firma electrónica.*

Firmado electrónicamente por:

Firmado eletrónicamente por
GROIZARD PAYERAS JOAN
Fecha: 30-06-2026

